



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE ANSÓ

15575

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Ansó en la sesión celebrada el día 10 de octubre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana de Ansó y de conformidad con el art.17,3 y 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su íntegra publicación.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

##### Título I

##### Disposiciones generales

##### Capítulo primero.- Objeto e interpretación

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular, dentro de la esfera competencial del Ayuntamiento de Ansó, la limpieza de la vía y espacios públicos, en lo que se refiere al uso común y al uso privativo de los mismos.

2. Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar y aclarar los preceptos de esta Ordenanza y, en lo que fuera menester, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes para su mejor aplicación.

##### Capítulo segundo.- Ámbito y competencia

3. La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4. El ámbito territorial de esta Ordenanza coincide con el casco urbano de la Villa de Ansó, obligando por igual a todos cuantos se hallaren en el mismo.

5. El cumplimiento de la presente Ordenanza podrá ser exigido en todo momento por la Autoridad Municipal, pudiendo ésta obligar al causante de cualquier deterioro, a la reparación o reposición de lo deteriorado.

6. En uso de las atribuciones que se le reconocen en el artículo 21.1.K de la Ley 7/1985, y a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, la Alcaldía de la Villa de Ansó sancionará, de acuerdo con el cuadro de sanciones recogido en el artículo 32, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de su atribución sancionadora, según lo previsto en el artículo 21.3. de la Ley 7/1985.

##### Título II

##### De la Limpieza de la vía urbana

##### Capítulo primero.- Generalidades

7. A efectos de la presente Ordenanza se consideran como espacios públicos las avenidas, paseos, calles, plazas (tanto de tránsito rodado como peatonal), parques, jardines y demás espacios y bienes de uso público municipal.

8. La limpieza de los espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de los mismos, se realizarán tal y como se viene haciendo: por el Servicio Municipal en unos casos, y por los vecinos en otros.

9. Queda prohibido tirar y abandonar en los espacios públicos toda clase de productos, cualquiera que sea su estado físico, que puedan deteriorar las condiciones óptimas de seguridad, salubridad y ornato de la villa, y en particular de las instalaciones municipales.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios, y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto, quedando expresamente prohibido el



depositar en las mismas vidrios, cigarros, puros o colillas de cigarrillos encendidas, brasas o cenizas u otros materiales encendidos o inflamables.

10. Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar los espacios públicos, y de forma especial:

- a) Cambiar a los vehículos aceite u otros líquidos.
- b) Se prohíbe toda acción que pueda producir polvo o suciedad a los vecinos como por ejemplo sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas, o barrer balcones sobre la vía pública.
- c) Depositar en los espacios públicos escombros, áridos y materiales de construcción por un tiempo indefinido.

Capítulo segundo.- De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas

11. Todas las actividades exigen de las personas que las realicen la adopción de medidas para evitar tal suciedad, quedando obligadas a proceder a la inmediata limpieza.

12. Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán proteger ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los trabajos, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por las obras.

13. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute. Subsidiariamente será responsable el propietario o promotor.

Capítulo tercero.- De la limpieza de la vía pública como consecuencia de defecaciones de perros y otros animales

14. Como medida higiénica ineludible, en el caso de una deposición de un animal el propietario del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositando tales excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras o contenedores indicados para ello.

15. En caso de inobservancia de lo establecido en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados.

16. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Título III

De la realización de pintadas y colocación de carteles, banderolas y pancartas.

Capítulo primero.- De la realización de pintadas

17. Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la Villa.

Capítulo segundo.- De la colocación de carteles, banderolas y pancartas

18. La colocación de carteles y adhesivos deberán ser en las carteleras municipales habilitadas para tal efecto y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés para cualquier grupo o colectivo de ciudadanos.
- b) Que la colocación se realice con cinta adhesiva para facilitar su retirada y favorecer el mantenimiento de la cartelera.
- c) No podrán colocarse carteles sobreponiéndolos a otros que aún conserven su vigencia por no haberse celebrado el acto que publicitan.

Capítulo tercero.- De las infracciones

19. La contravención de lo prevenido en los artículos anteriores, generará la incoación del oportuno expediente sancionador, considerándose como responsables de las infracciones a quienes las realicen, y, subsidiariamente, a quienes las promuevan, por entenderse que son éstos los beneficiarios de la propaganda o publicidad realizada.

20. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contrarias a lo establecido en el presente Título.

Título V

Régimen disciplinario

Capítulo primero.- Normas generales



21. El procedimiento sancionador, por contravenir lo establecido en la presente Ordenanza, se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la guardia civil las infracciones de la presente Ordenanza.

22. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por las consecuencias que se deriven.

23. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ayuntamiento de Ansó tendrá la facultad de realizar subsidiariamente aquellos trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos ya fueran residentes o no.

El importe de los gastos, daños y perjuicios que dichas actuaciones conlleven, se exigirán a las personas que según la presente Ordenanza debieran haberlas realizado, todo ello sin perjuicio de la imposición de cuantas sanciones fueran procedentes.

Capítulo segundo.- Infracciones

24. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos y omisiones que contravengan lo establecido.

25.1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se establece a continuación.

25.2. Se considerarán infracciones leves:

- a) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 10 salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.
- b) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de establecimientos comerciales.
- c) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros.
- d) Colocar carteles, banderolas o pancartas en lugares no permitidos.
- e) Cualquier otra contravención de lo dispuesto en la presente Ordenanza que, con arreglo a la misma, no merezca la calificación de grave o muy grave.

25.3. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados.
- c) Usar indebidamente o dañar los recipientes para desperdicios y papeleras suministrados o colocados en espacios públicos por el Ayuntamiento.

25.4. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.
- c) La evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.
- d) Realizar inscripciones o pintadas.
- e) No contar con la licencia municipal en los casos en que ésta sea preceptiva.

Capítulo tercero.- Sanciones

26. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación sobre residuos sólidos urbanos, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa desde 50 hasta 250 Euros
- b) Infracciones graves: Multa desde 251 hasta 750 Euros
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 751 hasta 1500 Euros.

La cuantía de las sanciones se entenderá automáticamente adaptada a la potestad sancionadora del Ayuntamiento.

27. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron tales como naturaleza de la infracción y reincidencia,



perjuicios causados, así como aquellos factores que, de acuerdo con la legislación penal, puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado con carácter firme, por infracciones a las prescripciones de la presente Ordenanza en los doce meses anteriores al momento de cometerse la nueva infracción.

Capítulo cuarto.- Prescripción

28.1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

A efecto de reincidencia las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

28.2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor pasados 15 días de su publicación.

Ansó a 16 de octubre de 2012. El Alcalde-Presidente, Félix Ipas Barba